



D.O. N° 204

TOMO N° 405

PUBLICACIÓN D.O. 03/11/2014

**DECRETO NÚMERO DOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el Artículo 204 numeral quinto de la Constitución de la República establece que una de las autonomías otorgadas a las municipalidades está la de decretar sus Ordenanzas y Reglamentos que rijan para el Municipio, y según lo establecido en el Artículo 3 numeral cinco del Código Municipal. Considerando que las ordenanzas son normas de aplicación general dentro de las municipalidades de estricto cumplimiento para todos los habitantes y que la Municipalidad en su calidad de administración pública tiene facultades sancionatorias dentro de su jurisdicción de conformidad al Artículo 32 Código Municipal.
- II. Que es una facultad del Concejo Municipal, crear Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal, de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal. Así como también establecer la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas, conforme al Artículo 35 del mismo Cuerpo Legal. Todo ello con el fin de que contribuya a la convivencia, armonía y al desarrollo de los Ciudadanos del Municipio de Quezaltepeque.
- III. Y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 110 literal c) y Artículo 112 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas publicada en el Diario Oficial Número 80, Tomo 391, del treinta de abril del año dos mil once.
- IV. Que según Decreto Legislativo Número 640, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial N° 47, Tomo 330, del siete de marzo de 1996, se emitió la Ley Reguladora de la Producción, Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Quezaltepeque emite la siguiente:

**ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto el regular dentro del municipio un ambiente de convivencia ciudadana, que conlleve a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana, así como la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados dentro del municipio de Quezaltepeque, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.

Así mismo, desarrollar la facultad de la autoridad administrativa municipal para poder solucionar las contravenciones que se establecen en el Art.23 de la presente ordenanza, mediante la resolución alternativa de conflictos o bajo procedimiento administrativo sancionatorio desarrollado en la presente ordenanza y la correspondiente Ley.

**APLICACIÓN A LAS PERSONAS**

Art. 2.- Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad, asimismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella dentro del municipio.

**COMPETENCIA**

Art. 3.- La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta Ordenanza y las señaladas en la Ley Marco de la Convivencia Ciudadana cuando se haya cometido en el Municipio de Quezaltepeque, independientemente del lugar en que resida el infractor.

**LEGALIDAD Y PROHIBICION DE ANALOGIA**

Art. 4.- Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizar ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

### **FINALIDAD**

Art. 5.- La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad:

- a) Generar una Cultura Ciudadana de respeto entre personas, cumplimiento de las leyes y las normas de convivencia básica;
- b) Promover la resolución pacífica de conflictos de convivencia Ciudadana;
- c) Fomentar la participación cívica y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- d) Mejorar, fortalecer y adecuar de forma progresiva los servicios Municipales que contribuyen a la convivencia y seguridad dentro de esta esfera Local.

### **PRINCIPIOS RECTORES**

Art. 6.- La política municipal de educación en ciudadanía, relacionada con la seguridad y convivencia ciudadana se rige por la aplicación de los siguientes principios rectores:

- a) Principio de Dignidad Humana: Implica respeto, promoción, vigencia y defensa de Derechos Humanos;
- b) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos;
- c) Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión, los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el Municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia;
- d) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares;

### **VALORES**

Art. 7.- En el marco de la presente Ordenanza, son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

- a) La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso;
- b) La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos;
- c) La responsabilidad de los ciudadanos, en la construcción de la convivencia;
- d) La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad, y

- e) La búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza se requieren las definiciones subsiguientes:

**CONVIVENCIA:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, y, por lo tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además de vivir en medio de la diferencia.

**CONTRAVENCION ADMINISTRATIVA:** Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

**VIOLENCIA:** Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea ésta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo o destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.

**PREVENCION DE LA VIOLENCIA:** Promoción de capacidades, destrezas, acciones, planes y políticas integrales encaminadas a evitar o erradicar conductas lesivas a la persona humana, a su dignidad y al desarrollo pleno de la convivencia armónica en el conjunto social.

**SEGURIDAD CIUDADANA:** Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público, para ejercitar libremente los derechos y libertades de hombres y mujeres, niños y niñas, en un contexto de Participación Ciudadana.

**DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL:** Delegado Administrativo que se encarga de verificar, resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza, y en determinadas circunstancias sancionar a los infractores.

**ESPACIOS PUBLICOS:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus

actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

**CONTRALORIA SOCIAL:** Acción legítima que realiza todo ciudadano y ciudadana a través de las estructuras sociales, Organizaciones no Gubernamentales y de carácter individual, dirigida a conocer, obtener información, participar y objetar toda actividad de las autoridades de la localidad en beneficio de la convivencia ciudadana. Las autoridades mencionadas en la presente Ordenanza, deberán rendir los informes pertinentes con base en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**MEDIACION:** Procedimientos previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso.

**CONCILIACION:** Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes en las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

## **CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA HACER CUMPLIR LA PRENTE ORDENANZA**

Art. 9.- Para los efectos de esta Ordenanza, las autoridades municipales competentes son:

- a) Concejos Municipales y Alcaldes.
- b) Delegado Contravencional Municipal; y
- c) Cuerpo de Agentes Municipales.

### **DE LA COLABORACION**

Art. 10. Todas las autoridades, Funcionarios Públicos o Servidores Públicos, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

Se podrán realizar convenios entre la Municipalidad y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza. Y de otras entidades o grupos en el quehacer de la convivencia del municipio.

## **CONCEJO MUNICIPAL**

Art. 11.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias Ordenanzas políticas que contribuyan a la Convivencia Ciudadana y
- b) Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local;
- c) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales, que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana;
- d) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores y finalidad de la presente Ordenanza;
- e) Resolver el recurso de Apelación;
- f) Pronunciarse en cuanto a la procedencia o improcedencia de la "Recusación" interpuesta contra el Delegado Contravencional;
- g) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal, propietario y suplente de conformidad a la Ley;
- h) Crear la partida correspondiente a la Delegación Contravencional;
- i) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal.

## **ALCALDE**

Art. 12.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la Convivencia Ciudadana y de Prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la Convivencia Ciudadana y la Prevención de la Violencia en el Municipio; y
- c) Proponer al Concejo Municipal personas idóneas para el cargo de Delegado Contravencional y su suplente.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

## **DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Art. 13.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, existirá un Delegado Contravencional Municipal en adelante "El Delegado", quien podrá contar con los colaboradores necesarios.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: ser salvadoreño, residente o vecino del Municipio de Quezaltepeque, del estado seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

## **ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Art. 14.- Las atribuciones del Delegado son:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos, para la resolución alternativa de conflictos menos graves;
- b) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las Diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores;
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta o lo decomisado si lo hubiere;
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza; las cuales podrán realizarse por cualquier medio por personas naturales o jurídicas;
- e) Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador;
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su Representante Legal;
- g) Indagar sobre hechos denunciados, esto es solicitar informes peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto;
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, orientadas naturalmente para Convivencia Ciudadana;
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos y personas jurídicas;
- j) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones, al Concejo Municipal o cuando éste, así lo estime conveniente;
- k) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Quezaltepeque;
- l) Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización;
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor; y
- o) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

## **IMPEDIMENTOS DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Art. 15. El Delegado estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual vaya a conocer;
- b) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca;
- c) Si el cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.

- d) Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado de sus parientes en los grados pre indicados, tengan algún interés en el procedimiento.
- e) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- f) Cuando para sí, su cónyuge, compañero (a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- g) Si el Delegado o su cónyuge, compañera (o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado los procedimientos recibieron presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- h) Si el Delegado o su cónyuge, compañero (a) de vida o conviviente, ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- i) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de algunos de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- j) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- k) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

#### **EXCUSAS Y RECUSACIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Art. 16.- Cuando el Delegado Municipal Contravencional, conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado Municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.



Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, dejará de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 118 de esta Ordenanza.

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Art. 17.- La Procuraduría General de la República formará un frente común junto al Concejo Municipal y la Policía Nacional Civil en materia de prevención de la violencia y convivencia ciudadana. Compartirá con el Delegado Contravencional la jurisdicción en lo referente a la resolución alternativa de conflictos, pudiendo los ciudadanos optar por cualquiera de las dos instancias.

Recibirá denuncias por parte de los ciudadanos de la comisión de contravenciones, debiendo cursar al Delegado Contravencional, aquellas que, por su naturaleza o características, ameriten la realización del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Con respecto a este artículo, esta Ordenanza se regirá bajo las estipulaciones contempladas en el Capítulo III en su Artículo 12 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### **CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES**

Art. 18.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio;
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio;
- c) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, por lo tanto, para que pague la multa respectiva si así lo desea o que solicite una audiencia ante el Delegado y llevar a cabo su derecho de defensa;

- d) Proceder en circunstancias que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; al decomiso del bien o los bienes, con los cuales se cometiere una contravención y su correspondiente resguardo;
- e) Coordinar con el Delegado, los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente Ordenanza;
- f) Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta Ordenanza;
- g) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean
- h) sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta;
- i) Intervenir en todo hecho, que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos;
- j) Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado;
- k) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado.
- l) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio; y
- m) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

#### **DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Art. 19.- La Policía Nacional Civil, deberá:

- a) Impulsar y participar con los Concejos Municipales, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales, y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana;
- b) Colaborar activamente en los planes desarrollados por la Municipalidad, así como participar en los comités, mesas interinstitucionales y demás políticas orientadas a la prevención de la violencia y promoción de la Convivencia Ciudadana dentro del Municipio;
- c) Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social.

Del mismo modo se requerirá de su activa colaboración con el Cuerpo de Agentes Municipales en la preservación de la paz y armonía ciudadana, y la correcta convivencia ciudadana o poblacional.

### **TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **CAPITULO UNICO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

## **ESPACIOS DE PARTICIPACION**

Art. 20.- En la consecución de los fines previstos en esta Ordenanza, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de Participación Comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

El Concejo Municipal y el Alcalde deberán orientar y fomentarán la Participación Ciudadana, a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr, que las comunidades, tomen parte en la solución de sus problemáticas.

## **CONTRALORIA SOCIAL**

Art. 21.- Toda persona, en el pleno uso de sus derechos de Ciudadano, podrá ejercer contraloría social, bajo el principio de Participación Protagónica y de corresponsabilidad, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

### **TITULO IV DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **CAPITULO I DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

## **OBLIGACIONES**

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

## **CUMPLIMIENTO**

Art. 23. Toda persona natural o jurídica, deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en la presente Ordenanza; sin menoscabo a lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

## **DEBERES**

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica, está en el deber de asumir una conducta, encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana; contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad, como valor básico de la interrelación social; haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en

la presente Ordenanza y Ley del Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

## **CAPITULO II DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

Art. 25.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente:

- a) Almacenar de forma responsable todo tipo de sustancias, materiales y equipos que atenten contra la salud o la integridad física de las personas de acuerdo a lo dispuesto a las leyes y Ordenanzas Municipales referentes a esa materia.
- b) Garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente.
- c) Vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos.
- d) Garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato para los mismos.
- e) Cumplir las disposiciones legales ya establecidas de "No Fumar"; al interior de Instituciones Públicas, unidades de transporte colectivo, Centros de Salud, educativos y lugares públicos en general.
- f) No botar desechos u otros objetos en predios baldíos, quebradas, y lugares o vía pública.
- g) Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvia.
- h) Conservar y utilizar adecuadamente las Zonas Verdes y Áreas de Recreación de las comunidades, colonias, residencias o parques.
- i) Conservar los árboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que éstos, no afecten propiedad y servicios públicos o privados.
- j) Cumplir con las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes, reglamentos y Ordenanzas con respecto a fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales; y
- k) Obedecer las disposiciones establecidas relativas a las zonas declaradas como Áreas Naturales Protegidas.

## **CAPITULO III DE LOS DEBERES CON EL MUNICIPIO Y EL ORDEN PUBLICO**

Art. 26.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el patrimonio nacional y público:

- a) Proteger y conservar los bienes públicos, patrimonios, tanto nacionales como del municipio y aquellos que tengan a su cargo el cuidado o custodia.

- b) Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales; y
- c) Dar aviso a las autoridades competentes, cuando se incurra en las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 27.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el Orden Público:

- a) Proteger el orden y la tranquilidad pública, evitando escándalos, disturbios o ruidos perturbadores a sus conciudadanos.
- b) No realizar necesidades fisiológicas, ni escupir, en la vía, lugares de uso público y en las unidades de transporte público.
- c) Asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública; y
- d) Dar aviso a las autoridades competentes de aquellos negocios que permiten el ingreso a niñas, niños y adolescentes, cuando estos lugares sean de carácter prohibitivo a ellos.

#### **CAPITULO IV DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES**

Art. 28.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a) Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o vivienda de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, personal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción; afecten a los ciudadanos y las alcantarillas públicas.
- b) Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para los efectos regulados en el literal anterior.
- c) Evitar los ruidos, sonidos u otras manifestaciones de contaminación sonora, que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal en días, y horas establecidos, en las Ordenanzas Municipales.
- d) Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, Zonas Verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia.
- e) Guardar el debido respeto con sus vecinos y pobladores.
- f) Utilizar correa o bozal, según el caso en las mascotas; de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos; y
- g) Recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos,

residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas en general.

## **CAPITULO V DEBERES CIUDADANOS CON LA COMUNIDAD**

Art. 29.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con su comunidad:

- a) Facilitar el tránsito por la vía pública a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas cargando bebés; sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro;
- b) Auxiliar a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o personas cargando bebés; así como a las personas con discapacidad o extraviados, dando aviso y entregándolos a la autoridad correspondiente;
- c) Colaborar para que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, que se encuentren en situación de abandono o riesgo social, sean albergados en los centros o entidades competentes;
- d) Cooperar con la socialización de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad para el desarrollo integral de éstos; así como, en el cumplimiento de medidas, dirigidas a la prevención de riesgos sociales o de violencia;
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular, que se observe en su localidad; es decir, como factor de violencia, delincuencia o riesgo;
- f) Dar aviso de situaciones de violencia de cualquier tipo, entre ellas: Doméstica, de género, juvenil o animal, que se generen en sus localidades a las autoridades competentes; y
- g) Colaborar en situaciones de emergencia y desastre; así como, cooperar y acatar los planes generales de acuerdo a las orientaciones establecidas por las autoridades competentes en dichas situaciones.

## **CAPITULO VI DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS**

Art. 30.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran deberes de organizaciones, comunidades y personas jurídicas dentro del municipio, los siguientes:

- a) Las personas jurídicas y organizaciones tales como: Iglesias, asociaciones comunitarias, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, de conformidad con los valores de solidaridad y responsabilidad, deberán colaborar en el fomento de la educación, difusión y aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Colaborar con la creación de las Políticas de Prevención de la Violencia;

- c) Colaborar en el diseño y ejecución de políticas municipales, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; así como, contribuir con las medidas establecidas para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en condición de riesgo social o en cumplimiento de sanciones judiciales;
- d) Colocar carteles informativos en lugares visibles, indicando la prohibición de acceso a páginas de la web con contenido pornográfico; así como, de toda aquella información de prohibición de venta o suministro de sustancias que generen drogodependencia o que dañan la salud psíquica e integridad física de las niñas, niños y adolescentes;
- e) Contribuir a la preservación del orden, la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de la localidad;
- f) Cumplir con las normas establecidas acerca del diseño y estructura de locales; evitando la obstrucción del paso peatonal y vehicular;
- g) Cumplir con las Ordenanzas Municipales establecidas para el control de ruidos. Las reuniones sociales, artísticas, religiosas, deportivas, entre otras, deberán ceñirse a estas mismas normas;
- h) Adoptar en la realización de los espectáculos públicos, todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la seguridad física de las personas, el cumplimiento del orden público y la conservación del medio ambiente, dejando libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanentemente disponibles rutas de evacuación;
- i) Contribuir en su comunidad con el ornato, limpieza y restablecimiento de espacios y lugares públicos de recreación;
- j) Participar de las actividades y políticas de prevención y mantenimiento del orden público para la convivencia social de su localidad; y
- k) Cumplir con las normas medio ambientales;

## TITULO V DE LAS FACULTADES DE ACTUACION

### CAPITULO I DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS

#### TIPOS DE SANCIONES

Art. 31.- El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a contravención, que deberán ser ventiladas por el Delegado Municipal y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio; para la imposición de cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación de los daños.

- c) Decomisos.
- d) Trabajo de Utilidad Pública.
- e) Multas.
- f) Suspensiones de permisos y licencias; y
- g) Cierre definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicada una sanción de mayor gravedad.

#### **DE LA AMONESTACION VERBAL O ESCRITA**

Art. 32.- Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la Sana Crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; el contraventor será amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, previniéndole que se abstenga de infringir y advirtiéndole que de reincidir, le será aplicable una sanción de mayor gravedad; de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor, se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

En caso que el contraventor no se presentare en la audiencia señalada, se le hará llegar por escrito la amonestación respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso. Los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

#### **DE LA REPARACION DE DAÑOS**

Art. 33.- Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado por la municipalidad, sin perjuicio de la imposición de otra sanción establecida en la presente Ordenanza.



## **DE LOS DECOMISOS**

Art. 34.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, fragancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado.

## **DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**

Art. 35.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajo de utilidad pública, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de Utilidad Pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de Utilidad Pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, las mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

La multa que se permute por trabajo de Utilidad Pública, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de Utilidad Pública, será equivalente a once dólares con cuarenta y dos (\$11.42) centavos de dólar.

Art. 36.- Son trabajos de Utilidad Pública:

- a) La limpieza, pintura, restauración o mantenimiento de centros educativos, plazas y lugares públicos o de acceso al público, centros de salud y sedes de organismos o instituciones gubernamentales del Municipio; y
- b) La realización de actividades docentes en los centros educativos públicos del municipio, dependiendo del grado de instrucción y profesión del contraventor.

Art. 37.- En caso de reincidencia, la medida será la aplicación de los trabajos de Utilidad Pública; establecidos en el artículo anterior, cuyo fin es la educación del contraventor.

## DE LA MULTA

Art. 38.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la misma.

Las multas deberán cancelarse en efectivo en Tesorería Municipal y en los Distritos Municipales.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando se trate de personas jurídicas o negocios de subsistencia familiar, la multa será pagada por su representante legal o dueño según sea el caso. La falta de cancelación de la multa, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no fuera residente del municipio de Quezaltepeque, se requerirá la exigencia del pago de la multa vía cobro, por medio del Delegado correspondiente al domicilio del contraventor.

Las multas impuestas no podrán ser inferiores a once dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América, ni superiores a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

En cualquier etapa del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del máximo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de manera inmediata.

## DE LAS SUSPENSIONES DE PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 39.- Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal, escrita o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de un plazo de noventa días.

## DEL CIERRE DEFINITIVO

Art. 40.- El cierre definitivo de establecimientos sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso, la imposición de otras sanciones y aun persistan las contravenciones.

## CAPITULO II DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Art. 41. Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la presente Ordenanza, podrán ser resueltos por la vía de la Resolución Alternativa de Conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

Las contravenciones que podrán instruirse por esta vía son las contenidas en los Artículos 51, 55, 86, 98,102, 103, 105, 106, 113, 109, 110, 111 y 115 de esta Ordenanza.

Art. 42. La audiencia será celebrada en las instalaciones del Delegado, para lo cual serán citadas las partes y los testigos.

Art. 43. Los acuerdos de la audiencia deberán establecer de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes agraviadas, podrán hacerlo del conocimiento del Delegado, quien deberá iniciar y agotar la fase administrativa, según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

Art. 44. La instrucción alternativa de conflictos entre ciudadanos, podrá iniciarse ante el Delegado o la Procuraduría General de la República.

Art. 45. En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la Resolución Alternativa de Conflicto; se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

Art. 46. En el caso de contraventor reincidente, éste podrá optar a la resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, únicamente si existe el consentimiento o anuencia de la persona directamente afectada por la contravención.

**TITULO VI**  
**DE LAS CONTRAVENCIONES**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES**  
**PUBLICOS**  
**SECCION I**  
**INFRACCIONES LEVES**

**NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 47.- Quien hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, o en predios baldíos o edificaciones abandonadas privadas que están a la vista del público transeúnte, será sancionado.

**DEL INGRESO O EGRESO A ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS**

Art. 48. Ingresar en un espectáculo o evento público, en sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida.

En la misma infracción incurrirá quien de cualquier forma perturbe el orden de la fila formada para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollará el espectáculo o evento públicos, o irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos.

**ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS**

Art. 49.- Quien, durante el desarrollo de un espectáculo o evento público, arrojar líquidos, papeles encendidos, artefactos pirotécnicos de alta explosividad, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros.

**IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE UN ESPECTACULO O EVENTO.**

Art. 50.- Quien sin justificación impida, obstaculice o afecte el desarrollo normal de un espectáculo o evento realizado en lugar público o privado con acceso al público,

## **PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PUBLICOS**

Art. 51.- Ocasionar peleas o tomar parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

## **CIRCULACION Y CRUCE DE PEATONES**

Art. 52.- Cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente o bien no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros.

## **ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

Art. 53.- Obstaculizar, perturbar o impedir la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal.

## **EVASION DEL PAGO DEL USO DE PARQUEOS PUBLICOS**

Art. 54.- Evadir el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte.

### **SECCION II INFRACCIONES GRAVES**

#### **CONTRAVENCIONES RELATIVA A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA**

##### **DESORDENES**

Art. 55.- Quien perturbare o molestare la tranquilidad de los habitantes, promoviendo desórdenes, mediante pleitos, gritos o discusiones que trasciendan de su ámbito privado.

##### **CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Art. 56.- El que ingiriera cualquier tipo de bebida alcohólica, en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público, negocios o establecimientos que no hayan sido autorizados para permitir el consumo.

La misma infracción se considera a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

##### **ENSUCIAR, DETERIORAR O COLOCAR PROPAGANDA EN PAREDES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Art. 57.- Manchar, rayar, ensuciar de tal manera que deteriore infraestructura pública y /o privada, así como que coloque afiches o propaganda sin la debida autorización.

En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley.

El Municipio dispondrá o designará las paredes de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones; en caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones que generen algún agravio, se le considerará una infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

#### **IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS O PEATONES.**

Art. 58.- Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa, y especialmente por la causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o hacer de la vía pública parqueos privados.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### **OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.**

Art. 59.- Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudes o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

#### **REALIZACION DE ACTOS SEXUALES EN LUGARES PUBLICOS.**

Art. 60.- Realizar actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos.

#### **INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ESPECTACULO O EVENTOS.**

Art. 61.- Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico de más del seis por ciento en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el

artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

#### **VENTA PÚBLICA O SUMINISTRO DE OBJETOS PELIGROSOS.**

Art. 62.- Vender o suministrar en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones cualquier tipo de objetos que, por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia.

#### **DENUNCIAR FALSAMENTE.**

Art. 63.- Proporcionar datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente ordenanza.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente ordenanza.

#### **SERVICIOS DE EMERGENCIA.**

Art. 64.- Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia.

La misma infracción se considerará el que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

#### **NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTEZ MAYOR.**

Art. 65.- Molestar, hostigar o perturbar a niño, niña, adolescentes o adultos mayores.

#### **TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A COMETER CONTRAVENCIONES:**

Art. 66.- Tolerar o inducir a un niño, niña y/o adolescente a cometer contravenciones.

El propietario o representante legal de un establecimiento que tolere o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, se considerará como infracción muy grave.

#### **ABANDONO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN VIAS PÚBLICAS.**

Art. 67.- Abandonar cualquier clase de vehículos automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un periodo mayor a noventa días.

### **DAÑOS A LA SEÑALIZACION PÚBLICA.**

Art. 68.- Dañar, alterar, quitar, remover, simular, sustituir o hacer ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia.

### **EXHIBICION DE MATERIAL EROTICO O PORNOGRAFICO.**

Art. 69.- Mostrar material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público. Se decomisará el material.

## **SECCION III. INFRACCIONES MUY GRAVES**

### **VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 70.- La venta y suministro de cualquier tipo de bebida alcohólica, sin contar con el permiso de la Municipalidad, o que poseyendo el debido permiso únicamente para expender las mismas de forma envasada, tolere el consumo en las instalaciones del establecimiento, hará incurrir al Propietario o Representante Legal del establecimiento en sanción consistente en la suspensión del permiso otorgado.

La reincidencia, será sancionada con el cierre definitivo del establecimiento.

### **REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS**

Art. 71.- Quien realice, instale o promueva espectáculo o evento público; sin los permisos correspondientes.

Quien contando con permiso para la realización de los mismos incumpla las medidas de seguridad establecidas por el permiso, venda en exceso localidades o permita el ingreso de una cantidad superior de asistentes u observadores a la autorizada, o que exceda la capacidad del recinto donde se realiza el evento, será sancionado con la misma multa del inciso anterior sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

### **DENUNCIAR FALSAMENTE**

Art. 72.- Quien con Intención de evadir o reducir las obligaciones que esta Ordenanza establezca, proporcione datos falsos o Inexactos a los Agentes Municipales.

En la misma infracción, incurrirá quien realice denuncias falsas, sobre la comisión de contravenciones, a quien se aplicará la misma multa del inciso anterior.



## **ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS**

Art. 73.- Quien abandone cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas.

Para efectos de este artículo, se entenderá por abandono el que un vehículo automotor permanezca estacionado sin Interrupción, por un período no menor de treinta días o que permita suponer que no se le volverá a dar uso.

## **DE LA OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET**

Art. 74.- Quien en su calidad de responsable o propietario de cibercafé, o cualquier lugar que ofrezca dicho servicio al público, permita el acceso a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico.

Advirtiéndose, que de reincidir se procederá al cierre del establecimiento.

## **DE LAS MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS**

Art. 75.- Comercializar, instalar o hacer funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la ley.

La misma consideración será a quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; al colocar en los juegos de video o maquinitas, películas pornográficas u otros que atenten contra la moral; el modificar el horario de funcionamiento de las maquinitas; el permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad, el permitir que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad, ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados; el no colocar los rótulos a que se refiere la Ordenanza que regula el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

## **CAPITULO II**

**CONTRAVENCIONES EN LOS RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, EXPENDIOS, CERVECERIAS, CHALETS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SIMILITUD, O DE LA MISMA NATURALEZA, EN CUANTO A LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**SECCION UNICA**  
**INFRACCIONES MUY GRAVES**

**HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 76.- El horario de atención al público de todos los negocios y establecimientos comprendidos en la

presente Ordenanza es el siguiente:

<b>EXPENDIOS</b>	De 8:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a domingo
<b>ABARROTERÍAS Y SIMILARES</b>	De 8:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a domingo
<b>BARES Y SIMILARES</b>	De 11:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a viernes De 11:00 a.m. a 12:00 p.m. los sábados y domingos
<b>RESTAURANTES Y SIMILARES</b>	De 7:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a domingo
<b>CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES</b>	De 6:00 p.m. a 12:00 p.m. de lunes a viernes De 6:00 p.m. a 1:00 a.m. los sábados y domingos
<b>CERVECERÍAS</b>	De 11:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a jueves De 11:00 a.m. a 11:00 p.m. de viernes a domingo

El horario de atención al público, solo podrá aumentarse previo permiso especial otorgado por el Alcalde y su Concejo Municipal.

**PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS**

Art. 77.- Queda terminantemente prohibido a los propietarios y/o encargados de los establecimientos mencionados en la presente Ordenanza:

- I. Operar sin licencia
- II. Vender alcohol adulterado
- III. Vender alcohol a menores de edad
- IV. Vender fuera del horario establecido por la Municipalidad
- V. Vender en aceras o alrededores de establecimientos tales como expendios, abarroterías, tiendas de Licores automarket, discotecas, cervecerías y similares.
- VI. La venta de bebida fraccionada.
- VII. Traspasar o vender la licencia para la venta de bebidas alcohólicas
- VIII. Permitir el ingreso y permanencia de menores en los lugares de expendio o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas.
- IX. Permitir el ingreso y permanencia de personas que porten armas de cualquier tipo.

## PROHIBICIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 78.- Se prohíbe a los particulares:

- I. Ingerir alcohol a toda hora en las vías y lugares públicos como parques y canchas, así como aquellas áreas adyacentes o los lugares donde éstas se expendan o comercialicen; es decir, el exhibicionismo de Drogas.
- II. Portar armas cuando se ha consumido alcohol.
- III. Dar alcohol a menores.
- IV. Provocar escándalos o riñas en lugares públicos.

## OBLIGACIONES

Art. 79.- Es obligación de los propietarios y/o encargados de establecimientos mencionados en la presente Ordenanza:

- a) Colocar un rótulo visible y con las medidas mínimas de 40 cm./50cm, en donde se lea con claridad: "NO SE VENDE LICOR A MENORES DE 18 AÑOS" y otro donde se lea "PROHIBIDO EL CONSUMO DE LICOR EN ESTE ESTABLECIMIENTO Y SUS ALREDEDORES".
- b) Solicitar Documento Único de Identidad, cuando sospeche que el comprador es un menor de edad.
- c) Obtener la respectiva licencia o autorización para la venta de bebidas alcohólicas.
- d) Cumplir con sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad.
- e) No permitir desórdenes o actividades que atenten contra la moral, la salud y el orden público.
- f) Cumplir con las restricciones de horario y lugares establecidos por la Municipalidad.
- g) Todo propietario o encargado de establecimiento dedicados a la venta o distribución de bebidas alcohólicas deberá ubicar la licencia original en un lugar visible y fácil de verificar, con lo que comprobará que el negocio está autorizado para comercializar con las referidas bebidas.
- h) Cumplir con todo lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes secundarias que le sean aplicables.

## SANCIONES

Art. 80.- Las contravenciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se sancionarán con:

- a) Por primera vez, una multa de un mes del salario mínimo urbano.
- b) Por segunda vez, suspensión de la licencia, por el término de seis meses.
- c) Por tercera vez, con cierre definitivo del establecimiento.

Las anteriores sanciones podrán aplicarse individual o separadamente según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de otras sanciones contempladas por otras leyes.

Art. 81.- El propietario o encargado de un establecimiento que sea sorprendido vendiendo licor a menores de 18 años, será sancionado:

- a) Por primera vez, con una multa de \$1,000.00
- b) Por segunda vez, suspensión de la licencia, por el término de seis meses.
- c) Por tercera vez, con cierre definitivo del establecimiento.

La contravención de lo establecido en el artículo 78 por parte de los particulares de la presente Ordenanza será sancionado con multas que no serán menores de \$5.42 ni mayor de \$57.14, dependiendo de la infracción y de la capacidad económica del infractor.

#### **PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Art. 82.- Cuando el Alcalde o Funcionario autorizado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario o encargado de los establecimientos mencionados ha cometido infracción a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y buscará las pruebas necesarias y de las pruebas obtenidas, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por 8 días, concluido el término probatorio se resolverá en los tres días siguientes en que se dictará sentencia por el Alcalde o Funcionario delegado.

El Funcionario o el Alcalde adquirirán su convencimiento con fundamento en las pruebas obtenidas en el proceso.

Art. 83.- Al propietario al que se le haya notificado una resolución que considere desfavorable a sus intereses, podrá apelar dentro de los tres días siguientes a su notificación ante el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 131 del Código Municipal.

Art. 84.- Las multas que se impongan, deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución definitiva del Concejo Municipal.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del 5% mensual sobre el valor de la misma hasta la fecha de su cancelación.

Art. 85.- Si el obligado se negara a cumplir con lo consignado en la presente Ordenanza, el Concejo Municipal podrá sin perjuicio de la sanción respectiva ejecutar o realizar la obligación cargado a la cuenta de éste los gastos.

El Concejo Municipal fijará los plazos generales para el cumplimiento de las obligaciones y vencidas que fueren tendrán la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

### **CAPITULO III**

#### **CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMUN Y LAS RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.**

##### **SECCION I**

##### **INFRACCIONES LEVES.**

##### **HOSTIGAR O MALTRATAR A OTRA PERSONA**

Art. 86.- Quien Hostigare o maltratare verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

##### **EXIGENCIA DE RETRIBUCION ECONOMICA POR SERVICIOS NO SOLICITADOS.**

Art. 87.- Exigir retribución económica por la prestación de un servicio solicitado tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público.

##### **OBSTACULIZACION DE RETORNOS Y CALLES NO PRINCIPALES**

Art. 88. Obstaculizar o invadir retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 Letra b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

##### **SECCION II**

##### **INFRACCIONES GRAVES**

##### **INTRODUCIR MATERIALES PIROTECNICOS EN ESPECTACULOS O EVENTOS.**

Art. 89. Introducir sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados.

### **OBJETOS CORTO PUNZANTES O CONTUNDENTES.**

Art. 90. Portar objetos corto punzante o contundente, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte del máximo, cuando el portador del arma se encuentre bajo los efectos del alcohol y las drogas.

### **AFECTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

Art. 91. Dañar, sustraer, alterar, o afectar el normal funcionamiento de los servicios de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado a una persona en particular. Se deberá reparar el daño causado.

### **SUSTRACCION DE BIENES MUNICIPALES.**

Art. 92. Dañar y/o sustraer sin la debida autorización vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal a cuya administración le corresponda.

### **DAÑO DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACION Y BIENES MUNICIPALES.**

Art. 93. Dañar, alterar, ensuciar, manchar, pintar o deteriorar de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio.

En la misma infracción incurrirá quien por negligencia afecte ostensiblemente en forma material, los bienes públicos mencionados en el inciso anterior.

## **SECCION III INFRACCIONES MUY GRAVES**

### **FABRICACION Y/O VENTA DE ARTEFACTOS PIROTECNICOS.**

Art. 94. El establecimiento o negocio que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

En igual sanción incurrirá el que transportare, o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

#### **ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS POR PARTICULARES.**

Art. 95. Almacenar productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia.

#### **CONSTRUCCION DE OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA.**

Art. 96. Construir canaletas, túmulos, portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculos en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad.

En la misma Infracción Incurrirá quien haya ordenado la construcción o establecimiento del objeto de la contravención.

#### **INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.**

Art. 97.- Instalar establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal la que deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

### **CAPITULO IV**

#### **CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE.**

##### **SECCION I**

##### **INFRACCIONES LEVES**

#### **BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS.**

Art. 98.- Botar o lanzar basura o desperdicios en lugares o espacios públicos o en días y horarios no autorizados para ese efecto.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

#### **FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS.**

Art. 99.- Fumar en lugares cerrados de uso público o de acceso al público no autorizado.

Los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

#### **ARROJAR OBJETOS DESDE VEHICULOS.**

Art. 100.- Arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos, espacios privados, sustancias, basura u objetos.

### **SECCION II INFRACCIONES GRAVES**

#### **FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.**

Art. 101.- Permitir en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población.

#### **DEJAR O BOTAR RIPIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Art. 102.- Botar o dejar ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para ese efecto.

En la misma infracción incurrirá quien bote o deje ripio en espacio privado sin la autorización del propietario del mismo.

#### **REALIZACION DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PUBLICA.**

Art. 103.- Realizar ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca del lugar como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales.

Quien, mediante emisión deliberada de ruidos a volumen alto, persistente, y reiterado perturbe el descanso y tranquilidad pública en horas nocturnas, será sancionado con la misma multa del inciso anterior.

#### **CONTAMINACION DE VEHICULO AUTOMOTOR.**

Art. 104.- Realizar contaminación frecuente con humo, ruido o ambos, con su vehículo en zonas habitacionales, causando molestias a la salud de las personas.

Los señores agentes municipales deberán coordinar con la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

#### **QUEMA DE MATERIALES QUE PRODUZCAN CONTAMINACION.**




Art. 105.- Quemar materiales que produzcan contaminación en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico.

La sanción antes mencionada se Incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

#### **REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HABLES.**

Art. 106.- Realizar construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso.

En la misma sanción incurrirán quienes sin tratarse de construcción realicen actividades que por su naturaleza o el ruido que generan sean inconvenientes a las horas determinadas para el descanso.



#### **SECCION III INFRACCIONES MUY GRAVES**

#### **SUSTANCIAS QUE PERJUDIQUEN LA SALUD.**

Art. 107.- Almacenar sin la debida autorización, colocar o arrojar sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud.

En la misma sanción incurrirá, quien manipulare o transportare dichas sustancias sin las normas de seguridad pertinentes.

#### **INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION.**

Art. 108.- Instalar sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión.

Del mismo modo incurrirá en esta contravención para ser multada la persona natural o jurídica, por orden de la cual se haya realizado la instalación.

### **CAPITULO V CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES. SECCION I**

## INFRACCIONES LEVES

### **EXHIBICION DE ANIMALES PELIGROSOS.**

Art. 109.- Exhibir en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad de las personas.

Se deberá asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posean no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública; y utilizar correas o bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad a los artículos 24 letra c) y 25 letra f) de la Ley del Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

### **ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES.**

Art. 110.- Omitir la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza.

### **MASCOTAS EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS.**

Art. 111.- Omitir que, por parte de los dueños o personas responsables de los animales domésticos, limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionadas por esto, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascota de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

### **LIBRE O INADECUADA CIRCULACION DE ANIMALES.**

Art. 112.- Permitir la libre o inadecuada circulación de animales en calles o carreteras.

Se deberá utilizar correa o bozal, según el caso de la mascota, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al art. 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, también pudiendo ser conducidos con arnés o collar con cadena.

## SECCION II INFRACCIONES GRAVES

## **DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, GRANJAS Y MASCOTAS**

Art. 113.- Incumplir las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

Permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas y otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

Mantener en condiciones inadecuadas y maltratar en cualquier forma a animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente.

El Cuerpo de Agentes Municipales, deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, para sus efectos legales.

Se deberá garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoque perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente; vacunar a los animales domésticos, de la granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente los certificados de vacunación respectivo; garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado sin maltrato, de acuerdo al artículo 22 letra b), c) y d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

### **PROHIBICION DE ANIMALES SALVAJES.**

Art. 114.- Tener sin los permisos correspondientes ni las debidas medidas de seguridad y protección de animales salvajes en áreas residenciales, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, para sus efectos legales.

### **RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS**

Art. 115.- Permitir ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales o urbanas.

### **PROHIBICION DE PELEA DE ANIMALES**

Art. 116.- Organizar, realizar, fomentar o publicitar peleas de animales, en lugares públicos o privados, sin la debida autorización.

**TITULO VI**  
**CAPITULO I**  
**DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL.**

**DENUNCIA O SOLICITUD.**

Art. 117.- Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional por medio de una denuncia por escrito o a solicitud expresa.

**PROGRAMACION DE AUDIENCIA.**

Art. 118.- Una vez recibida la denuncia por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programará una audiencia de resolución por la vía alternativa de conflictos, en la que serán citados las partes y los testigos, la audiencia se celebrará en las instalaciones del Delegado, o remitir las diligencias a un Centro de Mediación Mixta de la Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, o según sea el caso se solicitará la presencia de uno de sus mediadores de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDOS.**

Art. 119.- Los acuerdos de la audiencia deberán celebrarse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo pertinente a lo solicitado a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el término de noventa días, se esté dando el incumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que este resuelva lo pertinente.

**INSTANCIA PARA INSTRUIR ALTERNATIVAMENTE UN CONFLICTO.**

Art. 120.- Las Instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

## **NO LOGRAR ACUERDO.**

Art. 121.- En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado lo concede, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

# **TITULO VII SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES CAPITULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

## **CLASES DE SANCIONES.**

Art. 122.- Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Reparación de daños.
- c. Decomisos.
- d. Multas.
- e. Trabajo de utilidad pública o servicios comunitarios.
- f. Suspensión de permisos y licencias y
- g. Cierre definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los principios de legalidad y de proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoridad de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicada la sanción de mayor gravedad.

## **AMONESTACION VERBAL O ESCRITA.**

Art. 123.- El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir y se le advierta a que reincida, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará acta que firmaran las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el acta respectiva.

En el caso de las niñas o niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a estos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

#### **REPARACION DE DAÑOS.**

Art. 124.- Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado, el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado.

#### **DECOMISO.**

Art. 125.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrantia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniera y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El agente municipal que intervenga en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizado como elementos probatorios de la infracción.

#### **MULTA.**

Art. 126.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

La multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

En el caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado del Municipio al que pertenezca el contraventor.

#### **TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA O SERVICIO COMUNITARIO**

Art. 127.- Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral moral y adecuada a su capacidad física y psíquica.

La multa podrá permutarse por trabajo de utilidad pública o servicios comunitarios, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

#### **SUSPENSION DE PERMISOS Y LICENCIAS.**

Art. 128.- Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a. El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b. Al contraventor se le hayan aplicado sanciones o amonestaciones verbales o multa y la contravención se continúe cometiendo.

En caso de suspensión, esta no podrá exceder de noventa días.

#### **CIERRE DEFINITIVO.**

Art. 129.- El cierre definitivo de establecimiento, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aun persistan las contravenciones. Y cuando la contravención cometida sea reincidente.

#### **CASOS DE COEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL.**

Art. 130.- Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

#### **EXTINCION DE LA ACCION.**

Art. 131.- La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por muerte del contraventor.
- b) Al año de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

#### **EXTINCION DE LA SANCION.**

Art. 132.- La sanción Contravencional se extinguirá:


- 1) Por la muerte del contraventor y
- 2) Por la prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.



## CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Art. 133.- Las infracciones a las contravenciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías:

- a) INFRACCIONES LEVES: Cuya sanción será de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta dólares.
- b) INFRACCIONES GRAVES: Cuya sanción será de cincuenta y un dólares a novecientos dólares.
- c) INFRACCIONES MUY GRAVES: Cuya sanción será de novecientos un dólares a un mil setecientos dólares.



**Quezaltepeque**  
TITULO VIII  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
CAPITULO I

### **ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

Art. 134.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE OFICIO O DENUNCIA.**

Art. 135.- El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

El procedimiento Administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando la persona agraviada o terceros la realice de manera verbal o escrita.

### **CONTRAVENCIONES EN FLAGRANCIA.**

Art. 136.- El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cual es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente Municipal, que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado en un término no mayor de un día hábil, las

pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales para su debido control administrativo.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y estas afectaren a la colectividad de forma significativa, los agentes municipales, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de las sanciones correspondientes, lo establecido en la referida esquila.

#### **DE LA ESQUILA DE EMPLAZAMIENTO O EL OFICIO DE REMISION.**

Art. 137.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, este deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa o a solicitar someter el caso a vía alternativa de conflictos.

El oficio de remisión es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquier otra instancia ciudadana de la municipalidad deberán remitir al Delegado las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión contendrán como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancias de la contravención.
- 3) La disposición de la ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, así como el número de Documento de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente metropolitano que levantó la esquila.
- 8) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores, por cada infracción cometida.

#### **VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O ACTA DE INSPECCION.**

Art. 138.- Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente Municipal, tendrán valor probatorio sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de Inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

#### **DESESTIMACION DE LA ESQUELA Y/O ACTA DE INSPECCION.**

Art. 139.- El Delegado desestimaré las Esquelas o Actas de inspección impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a. Cuando no contenga todos los requisitos que señalan el artículo 137 de la presente ordenanza.
- b. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **RECEPCION.**

Art. 140.- El Delegado al recibir la esquila de emplazamiento, informe y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

#### **CONTRAVENCIONES POR MEDIO DE DENUNCIA.**

Art. 141.- En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República, por los colaboradores de la Delegación Contravencional, y las instancias jurídicas;

las contravenciones presentadas de esta forma deberán ser remitidas al Delegado, en un término de tres días hábiles; la denuncia e información recibida deberá llenar los mismos requisitos que una esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión, mencionada en el artículo 137 de la presente Ordenanza.

En el caso de la Policía Nacional Civil, esta deberá orientar al denunciante, de la instancia y lugares en las que pueda imponer denuncias y donde puede resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia, el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el artículo 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

#### **EMPLAZAMIENTO.**

Art. 142.- Recibido el oficio de remisión por el Delegado y resultara ha lugar la formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

#### **DECLARATORIA DE REBELDIA.**

Art. 143.- Vencido el término del emplazamiento, si el presunto contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado lo declarará rebelde y continuará con el procedimiento.

También será declarado Rebelde cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada en la que fue señalado a llevar a cabo su derecho de defensa.

#### **TERMINO PROBATORIO.**

Art. 144.- Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la Audiencia.

#### **AUDIENCIA PROBATORIA.**

Art. 145.- Concluido el plazo anteriormente mencionado el Delegado celebrará una audiencia oral y publica, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de toda la prueba ofrecida y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el Delegado deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como legítimo contradictor del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente Municipal que ha impuesto la esquila.

Dicho Delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o por quien haga sus veces en caso de ausencia de este.

Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

#### **ASISTENCIA LEGAL.**

Art. 146.- Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

#### **NORMA PARA LA VALORIZACION DE PRUEBA.**

Art. 147.- Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

#### **PRESENCIA DE PERITOS.**

Art. 148.- Siempre que, para apreciar a conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si este lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado.

#### **FALLO DE LA RESOLUCION.**

Art. 149.- El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma Audiencia o en su caso anunciará el Fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida esta.

Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
2. Individualización del organismo que resuelve y del contraventor responsable de la infracción y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la contravención.
3. Relación de las disposiciones violadas y determinación del valor de la infracción cometida.
4. Calificación de las pruebas y descargos presentados en audiencia.
5. Razones y disposiciones legales que fundamenten la resolución
6. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas.
7. Especificación de las cantidades que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas.
8. Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.
9. Orden de la notificación de la resolución del fallo.
10. Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.

#### **NOTIFICACIONES DE LA RESOLUCION.**

Art. 150.- Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de ley a aquel en el acto.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación y se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución, y se dispondrá conforme a lo dispuesto al Capítulo II del presente Título de esta Ordenanza.

#### **DEVOLUCION DEL DECOMISO.**

Art. 151.- Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Finalizado el proceso sancionatorio y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado ordenará su destrucción.

## **RECURSO DE APELACION.**

Art. 152.- De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.

## **PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE APELACION.**

Art. 153.- De las resoluciones del Delegado admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el Delegado que haya pronunciado la resolución condenatoria correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo este remitirlo de inmediato con el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su resolución.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien lo sustanciará en el acto y resolverá lo procedente.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y si este lo pide se abrirá a prueba por el termino de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CIERRE DEFINITIVO.**

Art. 154.- Cuando una persona natural o jurídica en funcionamiento un establecimiento dedicado a la Comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización municipal correspondiente para tal efecto en calidad de reincidente, se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Ya habiendo agotado el debido proceso por la infracción del artículo 43 de la presente Ordenanza, en una segunda ocasión y aun persista la contravención.
- b) Se efectuará una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de verificar si en el establecimiento se comercialice y/o permite el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal.
- c) Si se comprobare por medio de la inspección que el establecimiento está operando sin licencia o permiso alguno, se iniciará el procedimiento sancionatorio por medio de un auto, dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.

- d) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente ordenanza, se emitirá resolución o fallo Condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- e) El encargado de diligenciar el cierre definitivo será el jefe de la Delegación Distrital correspondiente.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICION SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION.**

#### **CERTIFICACION Y EJECUCION DE LA RESOLUCION**

Art. 155.- Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el Recurso fuera declarado inadmisibles, el Delegado extenderá la certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios para tal efecto por el Municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

#### **COBRO ADMINISTRATIVO POR MULTA.**

Art. 156.- Una vez firme la multa, la Municipalidad por medio de la Unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, pudiendo dar aviso por medio escrito a cada contraventor o haciendo la publicación en cualquier periódico nacional, para hacer del conocimiento a estos de la obligación del pago de la multa y prevenirle que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del Cobro Judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizará de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal.




### **PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO.**

Art. 157.- El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable del cobro administrativo. Quien se encargará de notificar por escrito el cobro de la Multa, otorgándoseles un plazo de treinta días para efectuar el pago, contados a partir de la notificación de cobro quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, o una publicación en cualquier periódico de circulación nacional, o mural de la municipalidad, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado.

### **COBRO JUDICIAL.**

Art. 158.- Una vez agotado el cobro administrativo, la Municipalidad iniciará el cobro judicial de la multa, de conformidad a lo que manda el artículo 157, de esta Ordenanza y el procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.



**TITULO IX**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES FINALES**

### **CONTEO DE PLAZOS.**

Art. 159.- Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

### **DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.**

Art. 160.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Quezaltepeque y podrán ser cancelados en la Tesorería Municipal y las colecturías de la Institución.

### **APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.**

Art. 161.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables. También será regulado mediante acuerdos, por el Concejo Municipal y podrá coordinarse con las distintas Instituciones del estado.

Art. 162.- A los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza y que se les compruebe que se dediquen a la explotación de menores y al fomento de la prostitución, serán sancionados con la suspensión de la licencia y clausura del establecimiento.

## CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

### **CARÁCTER ESPECIAL.**

Art. 163.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Quezaltepeque, que la contraríe.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Art. 164.- Cualquier negocio o establecimiento aquí señalados que se encuentren funcionando a menos de 100 metros de Escuelas, Iglesias, Centros de Salud, Centros Educativos o cultural, contarán con un plazo de treinta días después de la entrada en vigencia de esta Ordenanza para cerrarlo o reubicarlo a un lugar que reúna con las condiciones para hacerlo; caso contrario se procederá al cierre sin ningún trámite.

Art. 165.- Cualquier negocio o establecimiento de los mencionados en la presente Ordenanza que a su entrada en vigencia no cumpla con los requisitos exigidos por esta, contará n con un plazo no mayor de treinta días para cumplir con los requisitos y condiciones aquí establecidos, caso contrario vencido el plazo se procederá al cierre o clausura del negocio sin trámite alguno.

### **VIGENCIA.**

Art. 166.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil catorce.

LIC. CARLOS ANTONIO FIGUEROA,  
ALCALDE MUNICIPAL.  
JOSE ANTONIO ORTIZ,  
SINDICO MUNICIPAL.